

EL APOORTE DE LA MISION ONUSAL A LA PAZ SALVADOREÑA (1)

Tathiana Flores Acuña

Doctora en Derecho del Instituto Universitario Europeo.
Presidenta de la Asociación Costarricense para las Naciones Unidas.

El rol de la Organización de las Naciones Unidas en el conflicto salvadoreño y el proceso de negociación seguido por las partes con la mediación del ex Secretario General Javier Pérez de Cuéllar tuvo como resultado la creación de la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). Esta Misión nace con el fin de verificar y hacer respetar los diversos acuerdos concluidos por las partes durante el proceso de negociación, proceso que culmina con la firma de la paz el 16 de enero de 1992. (2)

En abril de 1990, el Secretario General de las Naciones Unidas, a solicitud de los Presidentes de Centroamérica y dentro del marco de los buenos oficios conferidos por el Consejo de Seguridad en la Resolución 637 (1989) del 27 de julio de 1989, se reúne con representantes del Gobierno de El Salvador y del FMLN. Dicha reunión tiene como fin llegar a un acuerdo concerniente a la realización de un proceso que buscaba terminar definitivamente con el conflicto interno de El Salvador.

La promesa de cumplir los acuerdos por parte de ambas partes, junto a su seria intención y buena voluntad dirigida a alcanzar el fin del conflicto a través de la negociación, influyeron indudablemente en la decisión del Secretario General de comenzar la gran empresa de la búsqueda de la paz en El Salvador, a través un proceso de negociación.(3) Así, el 4 de abril se lleva a cabo en Ginebra una reunión, presidida por el Secretario General de las Naciones Unidas, entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN. Esta primera reunión tiene como objetivo principal determinar los puntos esenciales a respetar en el proceso de negociación y fijar los objetivos finales de

dicho proceso. El Acuerdo de Ginebra busca además promover la confianza mutua de las partes a través del establecimiento de medidas tendientes a garantizar el respeto de los compromisos allí establecidos. Este Acuerdo, en el cual las partes se comprometen a no renunciar al proceso de negociación, estipula claramente su propósito inicial: el cese del conflicto armado a través de la vía política, la promoción de la democratización del país, la garantía irrestricta del respeto de los Derechos Humanos y la reunificación de la sociedad salvadoreña. (4)

En mayo de 1990 se realiza en Caracas el siguiente acuerdo entre las partes en conflicto, con la mediación de Alvaro de Soto, Representante del entonces Secretario General. La importancia de este Acuerdo radica en la determinación de la agenda y cronograma del completo proceso de negociación. Dentro de la agenda se enumeran puntos de vital importancia para la situación salvadoreña, entre otros, se vislumbran asuntos relativos a las fuerzas armadas, derechos humanos, sistema judicial y electoral del país, reforma constitucional, así como asuntos de carácter económico y social y el rol de verificación de las Naciones Unidas. Además, se menciona el acuerdo referente al cese de las hostilidades y a los actos que infringen los derechos de la población civil.

El 26 de julio de 1990 se firma en Costa Rica el Acuerdo de San José en el cual las partes se comprometen a respetar los derechos humanos. (5) En este Acuerdo las partes enuncian la toma de ciertas medidas tendientes a garantizar la libertad y la integridad del individuo. Se busca así asegurar entre otros, la eficacia de los recursos de *habeas corpus* y de

Amparo, la libertad de expresión, de asociación, de prensa, y la libertad de tránsito. En su segunda parte, el Acuerdo de San José contiene disposiciones relativas a la Verificación Internacional a cargo de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Es este segundo punto del Acuerdo el que da origen posteriormente a la creación de la ONUSAL por parte del Consejo de Seguridad.

Las partes firmaron tres acuerdos más. El Acuerdo de Méjico del 27 de abril de 1991 en el cual las partes prevén importantes reformas a la constitución en materia judicial, electoral y aquella relativa a las fuerzas armadas, además de la creación de la Comisión de la Verdad. Esta Comisión compuesta por tres personas designadas por el Secretario General (6) tuvo a cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980. El encargo de la Comisión comprende el recomendar la toma de disposiciones de orden legal, político o administrativo destinadas a prevenir la repetición de tales hechos y de promover la reconciliación nacional.

El Acuerdo de Nueva York firmado por las partes el 25 de setiembre de 1991 prevé la creación de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), órgano multipartito encargado de la supervisión de los acuerdos políticos alcanzados por las partes. Entre los principales aspectos a cargo de la supervisión de COPAZ se encuentra la reforma agraria, la reorganización y reducción de las fuerzas armadas salvadoreñas, y la creación de la Policía Nacional Civil (PNC) que reemplazaría la Guardia Nacional y la Policía Nacional.

El tercer acuerdo es el Acuerdo de Chapultepec -conocido como el Acuerdo de Paz- del 16 de enero de 1992 en el que las partes acuerdan dar fin a más de una década de conflicto armado. En este acuerdo se regulan aspectos relativos a las fuerzas armadas, la seguridad pública, el sistema judicial y electoral, así como aspectos concernientes a la participación política del FMLN, materias del campo económico-social, el cese del enfrentamiento armado y el calendario de ejecución de las distintas fases de entrega de armas y su destrucción.

Estructura y mandato de la ONUSAL

En concordancia con la voluntad de las partes en conflicto, la ONUSAL fue creada para verificar el respeto de los acuerdos convenidos por ellas durante todo el proceso de negociación. Así, tanto la estructura como el mandato de la Misión se fueron ampliando progresivamente. El Acuerdo de San José confiere a la Misión un rol importante en el campo de los derechos humanos. En el Acuerdo de Nueva York, las partes confieren a la ONUSAL el control del cese del fuego y del proceso de desmilitarización que comprende la destrucción de armas por parte de la Misión.

Como consecuencia de las nuevas funciones, la estructura de la Misión se amplía a través de la resolución 729 (1992) del Consejo de Seguridad. Así, a la Misión ONUSAL, compuesta hasta entonces por una única división, la División de Derechos Humanos, se añaden la División Militar y de Policía, ambas compuestas por más de mil personas especialistas en estos campos. La División Militar fue creada con el fin de controlar el cese del fuego así como otros aspectos militares previstos en los Acuerdos de Nueva York y de Chapultepec. Por su parte, la División de Policía se estableció para supervisar la Policía Nacional en el cumplimiento de su mandato de mantenimiento del orden público durante el período de creación de la nueva PNC y prevenir actos de intimidación a la ciudadanía o la comisión de violaciones de derechos humanos por parte de miembros de la Policía Nacional. Esta función llevó a la División de Policía a trabajar en estrecha cooperación con la División de Derechos Humanos.(7)

Como se puede denotar a través de la importancia de las funciones conferidas, la Misión ONUSAL fue destinada a jugar un significativo papel dentro del proceso de pacificación de la sociedad salvadoreña. En lo concerniente a la División Militar, la función de control del cese del fuego implicó supervisar la concentración de aproximadamente 63,000 miembros de las Fuerzas Armadas de El Salvador (FAES) en 62 áreas y de las fuerzas del FMLN en 15 localidades señaladas al efecto. Algunos problemas de orden logístico relativos a la concentración de las fuerzas armadas del gobierno y de los rebeldes, así como retardos en la agenda relativa a la destrucción de armas afectaron sensiblemente el calendario de ejecución acordado por las partes. (8) Afortunadamente, este atraso en el cumplimiento del programa trazado no obstruyó el alcance del objetivo final de estos esfuerzos, cual era, la desmovilización de las fuerzas militares dirigida al respeto de cese del fuego.

En una etapa posterior, la División Militar y la de Policía se dedicaron a la depuración y reducción de fuerzas armadas, así como a la inserción de ex-combatientes de ambas partes en la sociedad civil, todas estas funciones de delicada realización y difícil cumplimiento. Como consecuencia, el camino hacia la reinserción en la vida civil de los ex-combatientes ha sido uno de los objetivos más difíciles de alcanzar. Esta problemática denota la diferencia entre la paz negativa, entendida como ausencia de conflicto armado, y la paz positiva a la cual debe aspirar cada sociedad. Esta paz positiva implica la satisfacción de ciertas necesidades básicas para el ser humano, tales como una vivienda y un trabajo dignos, que aseguran un lugar dentro de la sociedad.

Dentro del período post-conflicto, este objetivo de reinserción dentro de la vida social es uno de los más difíciles de alcanzar, pues requiere una clara voluntad política de parte del Estado -el cual en múltiples ocasiones debe luchar contra

grupos sociales que se oponen a la toma de ciertas medidas de «Estado Benefactor», de la destinación de una parte del presupuesto del Estado dirigida a facilitar esta reinserción, sea en el sector público o privado y de la toma de consciencia de que el proceso requiere el esfuerzo y sacrificio de todos, con miras a evitar el retorno a una situación semejante a la que provocó el conflicto armado.

Finalmente, en febrero de 1993 el Consejo de Seguridad aprobó la creación de la División Electoral de la ONUSAL. La creación de esta División, la cuarta división dentro de la estructura de la ONUSAL, respondió a la necesidad de que un organismo internacional supervisara el adecuado desarrollo de las elecciones salvadoreñas. Dentro de sus principales funciones, esta División tuvo la responsabilidad de supervisar el registro electoral y el desenvolvimiento general de las elecciones. A pesar de la existencia de algunas irregularidades relativas al padrón electoral y de hechos que en ciertas zonas afectaron la normal afluencia de los votantes hacia los centros de votación, los cientos de observadores internacionales presentes en El Salvador lograron con su presencia que las elecciones se desarrollaran sin ulteriores problemas. Esta presencia internacional, y el control que ejerció en todo momento la División Electoral de la ONUSAL, desempeñó un papel importante durante el período electoral salvadoreño.

Dentro del análisis del aporte de la ONUSAL a la paz salvadoreña es necesario mencionar la participación de la ONUSAL dentro de otros organismos creados durante el proceso de negociaciones, especialmente dentro de COPAZ. La Comisión COPAZ, (9) constituida por dos representantes del gobierno -incluido un miembro de la Fuerza Armada del FMLN y uno por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en la Asamblea Legislativa, fue creada a fin de realizar diversos cambios de importancia en una etapa posterior a la firma de la paz. El Acuerdo de Nueva York, acuerdo que crea dicha comisión, otorga además el carácter de observador tanto al Obispo de San Salvador, en calidad de representante de la Iglesia, como a un delegado de la ONUSAL para que tengan acceso a sus trabajos y deliberaciones. En el tema económico social, el Acuerdo de Nueva York prevé un rol de cooperación y supervisión de la ONUSAL en la implementación del proyecto de reforma agraria, y las disposiciones relativas a las tierras que se encontraban dentro de las zonas conflictivas y las que exceden el límite constitucional de 245 hectáreas. (10) Así, durante su mandato, la Misión pudo supervisar el cumplimiento del acuerdo por parte del Estado y ejercer una cierta presión para lograr el mejor seguimiento de sus disposiciones.

Derechos Humanos y Derecho Humanitario

Inicialmente, la voluntad de las partes en conflicto fue la de crear la Misión de Verificación en una fase posterior al cese del fuego, (11) hecho que comporta que el Acuerdo de San José se refiera solamente al derecho internacional de los derechos humanos y no al derecho humanitario. No es sino hasta en una etapa posterior que el Gobierno salvadoreño y las fuerzas disidentes del FMLN instan en diversas ocasiones al Secretario General la creación de dicha Misión en una etapa precedente, es decir, durante el desarrollo de las hostilidades. El ex-Secretario General Pérez de Cuellar, luego de nombrar una Misión Preliminar que estudia la posible creación de la Misión antes del cese del fuego, presenta su petición oficial al Consejo de Seguridad y es así que a través de la Resolución 693 (1991) del 20 de mayo de 1991 el Consejo crea la ONUSAL.

La Misión ONUSAL inicia su mandato en julio de 1991. En su primer informe, la ONUSAL interpreta tímidamente su mandato en el campo del derecho humanitario, decidiendo dar la mayor prioridad a la protección de la población civil y al estudio de casos -estrictamente seleccionados- relativos al derecho humanitario, excluyendo de esta forma los derechos específicamente regulados por esta rama del derecho internacional.(12) A pesar de esta interpretación restrictiva de su mandato, es posible afirmar que la implementación de las tareas asignadas a la ONUSAL en materia de derecho humanitario es satisfactoria. El recurso a la aplicación analógica de las normas que regulan los conflictos armados internacionales previstas en el Protocolo Adicional, así como el haber estudiado problemas fuera de su competencia son algunas de las razones que sostienen semejante afirmación.

Con respecto a la protección de los derechos humanos y del derecho humanitario, el artículo 13 del Acuerdo de San José establece que el mandato de la Misión será el de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador basándose en hechos existentes a la fecha de su creación, y de tomar todas las medidas que juzgue necesarias a fin de promover y proteger los mencionados derechos. Asimismo, las partes le otorgan amplios poderes con el fin de que la Misión lleve a cabalidad su mandato. Citamos entre ellos:

- 1- Recibir comunicaciones de todo individuo, grupo de individuos u organismos de El Salvador relativas a violaciones de los derechos humanos; (13)
- 2- Visitar sin restricción alguna en forma libre y sin previo aviso cualquier lugar del país; (14)

- 3- Poder llevar a cabo sus reuniones libremente en cualquier lugar del territorio nacional; (15)
- 4- Reunirse libremente y en privado con cualquier individuo, grupo de individuos o miembro de organismo o institución; (16)
- 5- Ofrecer su ayuda al Poder Judicial salvadoreño y cooperar con el mejoramiento del proceso judicial de protección de los derechos humanos. (17)

Los poderes enunciados anteriormente reflejan el vasto mandato otorgado por las partes a la Misión ONUSAL, que es indudablemente la primer misión de las Naciones Unidas encargada de desarrollar amplias actividades en el campo de los derechos humanos, y del derecho humanitario. La ONUSAL se constituye así en la primera misión de las Naciones Unidas que desarrolla sus funciones durante un conflicto armado no internacional.

La función de recepción de comunicaciones, presentadas por personas afectadas personalmente de violaciones de derechos humanos o en nombre de familiares o seres queridos torturados o desaparecidos, aumentó notablemente la efectividad de la misión. Este poder, que sobrepasa los poderes asignados a misiones similares, fue juzgado como positivo por las diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos de El Salvador. En realidad, esta función permitió a la ONUSAL proveerse de vital información concerniente a la situación de los derechos humanos y del derecho humanitario durante el conflicto armado y la facultó a recurrir directamente a las autoridades gubernamentales y del FMNL en favor de las personas afectadas. Por otra parte, hizo más efectiva la protección de las víctimas de violaciones de los derechos esenciales a través de la evaluación periódica de las comunicaciones recibidas.

El irrestricto poder de visita sin previo aviso concedido a la ONUSAL por las partes le proporcionó un considerable margen de investigación, que se vio aumentado por la prerrogativa de entrevistarse con cualquier persona que considerara conveniente. Estos poderes permitieron a la Misión obtener información proveniente de fuentes directas sin ninguna restricción, lo cual coadyuvó notablemente a un aumento en el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario. En este campo específico, y especialmente en los casos de personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, este poder habría autorizado a la Misión a mantener relaciones periódicas con las autoridades responsables del internamiento o detención, lo cual habría facilitado la verificación del respeto de las provisiones contempladas en el

artículo 5 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. Vale la pena acotar que esta facultad de entrevistar libremente y en forma privada concede a la ONUSAL poderes similares a los del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Desafortunadamente, la Misión no utilizó los poderes que le otorgaba esta parte de su mandato, la cual le hubiera llevado a tener una mayor coordinación con el CICR y a sacar provecho de su carácter político para denunciar hechos que la confidencialidad del CICR impide hacer públicos. (18)

La función otorgada a la ONUSAL relativa al Poder Judicial refleja la prioridad que las partes le conceden a ese órgano del Estado, vislumbrándolo como uno de los pilares fundamentales para una adecuada protección de los derechos humanos y del derecho humanitario. La asistencia técnica de la ONUSAL dirigida al mejoramiento del proceso judicial de protección de los derechos humanos fue de gran importancia y tuvo grandes logros. Entre ellos citamos la colaboración de la Misión en ciertas iniciativas tales como la creación de la Procuraduría de Derechos Humanos, y las reformas judiciales dirigidas a la completa independencia y profesionalización de este poder.

Pese a que los problemas que se han presentado en las áreas de seguridad pública, reforma agraria y reinserción de ex-combatientes en la vida civil han retardado la existencia de una paz positiva en El Salvador, es necesario reconocer el significativo aporte de la Misión ONUSAL en El Salvador. Esta es la primera misión de las Naciones Unidas que presentó las tres fases que una misión ideal debe tener: la fase de preparación de la paz, de mantenimiento de la paz y de *post-conflict peace building*, es decir, de construcción de la paz posterior al conflicto armado. El seguimiento por parte de las Naciones Unidas del proceso de pacificación en El Salvador ha sido de suma importancia en su exitoso desarrollo, de ahí que el período de Misión ONUSAL fue prolongado innumerables ocasiones. Además, el interés en la obtención de resultados duraderos y reales por parte de los funcionarios de la ONUSAL jugó un papel preponderante en la ejecución de su mandato.

Creemos que el proceso de negociación salvadoreño, calificado por el actual Secretario General de las Naciones Unidas como el perfecto proceso de paz, es un ejemplo digno de seguir y de mejorar, a fin de lograr la meta común de todo proceso de negociación: la paz y el respeto de los derechos innatos del ser humano. Para ello se debe sacrificar intereses egoístas, posiciones extremas y abrir nuestros horizontes a un diálogo que, a través de la mediación de la Organización de las Naciones Unidas, será imparcial, justo y equitativo. El ejemplo de El Salvador lo ha demostrado.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Esta es una versión revisada y actualizada del estudio presentado en el Primer Congreso Latinoamericano de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz, organizado por IRIPAZ y realizado en Guatemala del 23 al 25 de agosto de 1995.
- (2) El fin de las hostilidades de El Salvador se gestó en Nueva York el 31 de diciembre de 1991 y se firmó en Méjico el 16 de enero de 1992. Ver Acta de Nueva York S/23402 y el Acuerdo de Paz de Chapultepec.
- (3) Ver al respecto, SG/SM/4426; CA/16 del 4 de abril de 1990, p.1.
- (4) Artículo 1 del Acuerdo de Ginebra, SG/SM/4426; CA/16 del 4 de abril de 1990, p. 1.
- (5) Cf. Documento de las Naciones Unidas A/44/971; S/21541.
- (6) Belisario Betancur, ex-Presidente de Colombia, Reinaldo Figueredo Planchart, ex-Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y Thomas Buergenthal, ex-juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- (7) Dentro de la estructura de la ONUSAL cada una de las Divisiones contó con un Jefe de División, quien a su vez estaba bajo el mando del Director de la Misión. Durante todo el período de actividades, la ONUSAL tuvo cuatro directores: Philippe Texier, Iqbal Riza, Agosto Ramírez Ocampo y Enrique ter Horst.
- (8) A esto se añade el hallazgo en Nicaragua, días más tarde, de armamento proveniente de El Salvador que no había sido destruido como estaba previsto en los acuerdos firmados por las partes. Este hecho causó un cierto grado de malestar entre las partes, que fue superado gracias al esfuerzo de algunos funcionarios de la ONUSAL y del Secretario General Boutros-Ghali.
- (9) El Acuerdo de Nueva York del 25 de setiembre de 1991 define COPAZ como «un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones, tanto en relación con la Fuerza Armada en particular, como con los demás puntos de la agenda». Ver Acuerdo de Nueva York, Sección 1.1.
- (10) Según este acuerdo «las tierras que exceden del límite constitucional de 245 hectáreas, así como aquellas que sean de propiedad del Estado y que no sean actualmente reservas forestales de acuerdo con la ley» serán destinadas a satisfacer la necesidad de tierras de campesinos y pequeños agricultores que carezcan de ellas. Para este fin, el Gobierno se obliga a adquirir las tierras ofrecidas en venta al Estado. Ver Acuerdo de Nueva York, Sección VII.1.
- (11) Artículo 19 del Acuerdo de San José.
- (12) Artículo 14.c)
- (13) Artículo 14.b) del Acuerdo de San José, p. 4.
- (14) Artículo 14.c)
- (15) Artículo 14.b)
- (16) Artículo 14.e)
- (17) Artículo 14.h)

- (18) Es indudable que en algunas ocasiones, el carácter político de una misión de las Naciones Unidas como la ONUSAL le permite ejercer una presión efectiva gracias a su facultad de hacer públicos los informes de graves violaciones de derechos humanos y de derecho humanitario cometidas por el Estado o por las fuerzas disidentes. Este carácter de publicidad otorga a la comunidad internacional la oportunidad de mantenerse informada sobre la situación de los derechos humanos y derecho humanitario, y si es necesario, de tomar medidas adecuadas dirigidas a su mejoramiento.

BIBLIOGRAFIA

1. Libros y artículos

- ALSTON, P. (ed.), *The United Nations and Human Rights*, Oxford, Clarendon, 1992.
- AMERICAS WATCH, *The Civilian Toll 1986-1987, Ninth Supplement to the Report on Human Rights in El Salvador*, New York-Washington, 1987.
- BAEHR, P. R. and GORDENKER, L., *The United Nations in the 1990s*, London, Macmillan, 1992.
- BARANYI, S. and NORTH, L., «Stretching the Limits of the Possible: United Nations Peace-Keeping in Central America», *Aurora Papers*, (15), 1992, pp. 23-59.
- BENITEZ MANAUT, R., «La crisis centroamericana y la guerra civil en El Salvador», in: *II Jornadas de Derecho Internacional Humanitario*, Spanish Red Cross-University of Seville-AIETI (Seville), May 4-5, 1989, Seville, 1989, pp.17-40.
- BLUM, Y. Z., *Eroding the United Nations Charter*, Dordrecht-Boston-London, Martinus Nijhoff, 1993.
- BOLINTINEANU, A., «Methods to Strengthen the Role of the United Nations in the Peaceful Settlement of International Disputes», in: *The Adaptation of Structures and Methods at the United Nations*, BARDONNET, D.(ed.) (The Hague, November 4-6, 1985), Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1986, pp. 91-106.
- BOUTROS GHALI, B., *An Agenda for Peace: Preventive Diplomacy, Peace-Making and Peace-Keeping*, SG Report, January 31, 1992.
- CHILDERS, E.B., «The Future of the United Nations: The Challenges in the 1990s», *Bulletin of Peace Proposals*, 21 (2), 1990, pp. 143-152.
- DEGNI-SEGUI, R., «Commentary Article 24, paras. 1 and 2», in: *La Charte des Nations Unies: Commentaire article par article*, COT, J.P. and PELLET, A.(eds.), Paris, Economica, 1985, pp. 447-466.
- DE SOTO, A., «Case-Study: The Peace Process in Central America», in: *Singapore Symposium on the Changing Role of the United Nations in Conflict Resolution and Peace-Keeping*, KALSHOVEN, F. (ed.), Singapore, 1991, pp. 44-50.
- DÖRENBERG, A., «Opérations de maintien de la paix: Aspects juridiques», *Revue de Droit Pénal Militaire et de Droit de la Guerre*, 28, 1989, pp. 18-112.
- FLORES ACUÑA, T., *L'ONUSAL: Son vaste cadre fonctionnel, sa complémentarité avec le CICR et son importance dans le Droit international humanitaire*, Paper Prepared for the Institute of Human Rights, Turku, Abo Academy, 1992.

- FLORES ACUÑA, T., *Le conflit armé en El Salvador: Le statut des forces rebelles et le rôle de la Mission d'Observation des Nations Unies en El Salvador à la lumière du Droit International Humanitaire* Ph.D.Thesis, Florence, European University Institute, 1994.
- HOLIDAY, D. and STANLEY, W., «Building Peace: Preliminary Lessons from El Salvador», *Journal of Peace Studies*, 46 (2), 1993, pp. 415-438.
- HUMAN RIGHTS WATCH, *The Lost Agenda: Human Rights and UN Field Operations*, New York, Human Rights Watch, 1992.
- KIRCHER, I., «The Human Rights Work of the United Nations Observer Mission in El Salvador», *Netherlands Quarterly of Human Rights*, (3), 1992, pp. 303-317.
- MEURANT, J., «Las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en El Salvador», in: *II Jornadas de Derecho Internacional Humanitario*, Spanish Red Cross-University of Seville-AIETI (Seville, May 4-5, 1989), Seville, 1989, pp. 41-56.
- QUENEUDEC, J.P., «Commentary Article 33», in: *La Charte des Nations Unies: Commentaire article par article*, COT, J.P. and PELLET, A. (eds.), Paris, Economica, 1985, pp. 565-574.
- SUY, E., «Legal Aspects of United Nations Peace-Keeping», *Netherlands International Law Review*, 35, 1988, pp. 318-320.
- SUY, E., «Peace-Keeping Operations», in: *A Handbook of International Organizations*, DUPUY, E.J. (ed.), Academy of International Law, Dordrecht-Boston-Lancaster, Martinus Nijhoff, 1988, pp. 379-396.
- SYBESMA-KNOL, N., «United Nations Peace-Keeping why not?», *Netherlands International Law Review*, 35, 1988, pp. 321-327.
- TERRY LYNN, K., «El Salvador's Negotiated Revolution», *Foreign Affairs*, 71 (2), 1992, pp. 147-164.
- URQUHART, B., «United Nations Peace-keeping Operations and How Their Role Might be Enhanced», in: *The United Nations and the Maintenance of International Peace and Security*, UNITED NATIONS, Dordrecht-Boston-Lancaster, Martinus Nijhoff, 1987, p. 431.
- URQUHART, B., «The Future of Peace-Keeping», *Netherlands International Law Review*, 36, 1989, pp. 50-56.
- URQUHART, B., «The United Nations Systems and the Future», *International Affairs*, 65 (2), 1989, pp. 225-231.
- WALLENSTEEN, P., «The United Nations in Armed Conflict: An Overview», in: *Humanitarian Law of Armed Conflict: Challenges Ahead, Essays in Honour of Frits Kalshoven*, DELISSEN, A. and TANJA, G. (eds.), Dordrecht-Boston-London, Martinus Nijhoff, 1991, pp. 303-316.
- WHEELER, E.M., «Humanitarian Law, El Salvador and Protocol II: Do these Equal Substantive International Law?», *Case Western Reserve Journal of International Law*, 21 (2), 1989, pp. 203-218.
- WHITE, A., *El Salvador*, Third Ed., San Salvador, UCA, 1987.

2. Informes y Documentos de Naciones Unidas

- Informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en El Salvador 1990-1994.
- Acuerdo sobre Derechos Humanos, Acuerdo de San José, Costa Rica, agosto, 1990, A/44/971; S/21541.
- Informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL:
- Primer informe, setiembre 1991, A/46/1055; S/23037.
- Segundo informe, noviembre 1991, A/46/658; S/23222.
- Tercer informe, febrero 1992, A/46/876; S/23580.
- Cuarto informe, junio 1992, A/46/935; S/24066.